

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|---|
| Proceso: | VERBAL FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante | Señora MARTHA ISABEL CORDOBA |
| Menor | MARIANA ROA CORDOBA |
| Demandado: | Señor JAIME ALFONSO ROA MEJIA |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Radicado: | 051294089002 2022-0005200 |
| Auto Interl.; | 0194 |

La demanda VERBAL fijación de cuota alimentaria que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82-90, del CGP y el Artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006 del que se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá presentar acta de conciliación, acta de no acuerdo conciliatorio, acta de inasistencia a la misma. Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006 que indica:

“Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”

Se servirá aclarar el Despacho de lo anteriormente mencionado; pues no se encontró documentos y anexos en la demanda.

Con fundamento en lo precedentemente analizado, se inadmite la demanda **VERBAL** fijación de cuota alimentaria presentada por quien dijo ser la abogada de la señora

MARTHA ISABEL CORDOBA, como consecuencia de ello, los interesados, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por los estados electrónicos de la Rama Judicial, deberán aportar las respectivas pruebas, de no hacerlo dentro del aludido plazo, se rechazará de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** fijación de cuota alimentaria

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 003 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 26 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

SGT